CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-156**

Auto N° 200-6-23-2482 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-05300 del 21 de abril de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

> *"Se está haciendo uso inadecuado de los Residuos de construcción y demolición producto de las obras que se están llevando a cabo en la calle 40 con 40 (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-05300 del 21 de abril de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 21 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0582 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-156**

Auto N° 200-6-23-2482 *Fecha:* 14 SEP 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicados en la carrera 40 con entre calles 40 y 55 del área urbana del municipio de Yopal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0582 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2. Descripción general de la visita:

Una vez en el área donde se desarrolla el proyecto, se observa la ejecución de actividades relacionadas con el mismo; entre ellas excavaciones para la construcción de pozos de inspección del alcantarillado sanitario (fotografías 1 y 2), donde se evidencia disposición de materiales resultados de las excavaciones en los predios aledaños y al lado de dichos pozos. Según lo manifestado por la ingeniera VALERIA UNDA SANCHEZ, el acopio se lleva a cabo de manera temporal, toda vez que el avance de las obras hasta la fecha de la visita, era aproximadamente del 40%, por lo que se espera que la mayor cantidad de material acopiado junto a las excavaciones se utilice para el relleno de las mismas. (Ver fotografías 3-4)

Así las cosas, se indagó por la disposición final del material que no se usaría en el relleno de la excavaciones, para lo cual proporcionaron copia de la respuesta por parte de la secretaria de Obras de la administración municipal de Yopal, en relación a lo solicitado, dicha copia describe: "(...) Teniendo encuenta que la escombrera tiene una capacidad limitada para el recibo de material, se AUTORIZA la disponibilidad de: Total autorizado de RCD a disponer: trescientos treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cúbicos (334.59 m3). Esta disponibilidad esta sujeta a un termino de seis (6) meses, sujeto a la duración de la viabilidad del contrato, ya que por la dinámica del municipio no se garantiza la disponibilidad por un plazo mayor(...)" (ver anexo)

Los predios autorizado se ubican en el área rural del municipio de Yopal, en el centro poblado del corregimiento de Morichal: predio 1. De propiedad del señor Alfredo García y el predio 2. de propiedad del señor Manuel González, su ubicación exacta se especifica en el oficio relacionado el cual se anexa al presente concepto técnico.

El oficio referido menciona que dichos predios cuenta con autorización ambiental para la disposicion final de residuos de construcción y demolición – RCD, mediante Resolución No. 500.36.18.0325 del 9 de marzo de 2018. (anexo: oficio de la administración del municpio de Yopal, cuyo asunto Respuesta a radicado 2022142721 solicitud de disponibilidad, de fecha 13 de julio de 2022.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-156**

Auto N° 200 - 6 -23 - 2482 *Fecha:* 14 SEP 2023

Por otra parte, se realiza requerimiento de las ficha del Plan de Adapatación de la Guia Ambiental del proyecto relacionada con el manejo y disposición final de los RCD para el proyecto en mención; donde indican lo siguiente:

Para el manejo del material proveniente de esta actividad se tendrá en cuenta:

Los sobrantes de excavación serán re- utilizados para la conformación de los llenos que requiere el proyecto, teniendo en cuenta las cantidades de obra programadas de volumen de excavación respecto al volumen de material necesario para realizar los llenos necesarios en el proyecto

En caso de generarse material que no se utilice como relleno deberá ser transportado y dispuesto en la escombrera municipal, la cual cuenta con autorización ambiental, otorgada por la autoridad ambiental Corporinoquia mediante resolución N° 500.36.18-0325 del 09 de marzo de 2018, se anexa resolución.

El manejo del material de excavación y/o demolición generado en la obra deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

Está prohibido disponer escombros o sobrantes de la construcción en zonas verdes (ya sea rurales o urbanas) o en cuerpos de agua, puesto que estas prácticas van en contravía de las normas ambientales.

Para el transporte del material de excavación, se deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento definido para el transporte de materiales de construcción.

Cabe mencionar que durante la inspección a los sectores aledaños al área donde se desarrollan las obras del proyecto, no se evidenció la presencia de cuerpos hídricos que pudieran verse afectadas por la disposición temporal de los RCD, no obstante la ingeniera Valeria Unda Sánchez afirmó que se le daría el manejo final al material lo más pronto posible, teniendo en cuenta el tiempo otorgado por la escombrera municipal.

Finalizada la verificación técnica, no se encontraron acciones que generaran riesgos o afectación a los recursos naturales, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023 y el radicado No. YO.2023-05300 del 21 de abril de 2023.

A continuación se presenta registro fotográfico levantado en campo el día de la visita técnica en el sector comprendido entre la carrera 40 y calles 40 y diagonal 55, en el área urbana del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

(...)

5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada de manera anónima en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Linea VITAL No. 06000000000000173284 con radicado No. YO.2023-05300 del 21 de abril de 2023 por presunta disposición inadecuada de RCD, La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 21 de abril de 2023 sectores entre calle 40 y calle 55 y entre la carrera 40 y diagonal 50 en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, donde se evidenció lo siguiente:

Durante la diligencia técnica efectuada para verificar posible afectación a los recursos naturales o acciones que generen riesgo porvia disposición inadecuada de RCD, en la ejecución del proyecto: AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SECTORES ENTRE CALLE 40 Y CALLE 55 Y ENTRE CARRERA 30 Y DIAGONAL 50 EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. Se observa la disposición temporal de RCD producto de las excavaciones

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-156**

Auto N° 200-6-23-2482 Fecha: 14 SEP 2023

realizadas en el desarrollo de actividades de la obra civil que se ejecuta, según la información recopilada en campo, una vez se termine de adecuar la red de alcantarillado se iniciara el relleno de dichas excavaciones.

Por otra parte, para el material sobrante, el proyecto cuenta con autorización por parte de la administración de Yopal para realizar la disposición final de trescientos treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cúbicos (334.59 m3). Esta disponibilidad esta sujeta a un termino de seis (6) meses, conforme a la viabilidad del contrato; para la disposición final de RCD.

Durante el recorrido de los sectores donde se desarrollan las obras del proyecto, no se evidencio presencia de fuentes hídricas que pudieran verse afectadas por la disposición temporal de los RCD. Así las cosas no se encontraron acciones que generaran riesgos o afectación a los recursos naturales, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta la información anterior, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023 y el radicado No. YO.2023-05300 del 21 de abril de 2023. Se recomienda remitir el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0582 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.156 del 21 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-156**

Auto N° 200-6-23-2482 *Fecha:* 14 SEP 2023

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0582 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023